



**ADENDO No: 04**

**CONTRATACION DIRECTA NUMERO 36 DE 2006**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993, realiza la siguiente modificación a los términos de referencia de la Contratación Directa Numero 36 de 2006, que tiene por objeto: CONTRATAR UN CONSULTOR NACIONAL Ó INTERNACIONAL EXPERTO EN EL TEMA DE ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL Y CLUSTERS QUE LLEVE A CABO ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER A LOS LÍDERES Y/ ARTICULADORES REGIONALES PARA QUE INTERVENGAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS COMO UNA DE LAS VÍAS PARA MEJORAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN: DEPTO CAUCA - SOFTWARE; DEPTO NORTE DE SANTANDER – CONFECCIONES; RISARALDA-METALMECÁNICA ; DEPTO ANTIOQUIA - ARTES GRÁFICAS; DEPTO SANTANDER - MUEBLES DE MADERA, con las especificaciones detalladas en la definición técnica de la solución de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.

**PRIMERA:** Modificar parcialmente el numeral **1.5. CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO**, el cual quedara así:

**CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO**

ACTIVIDAD	FECHA (D/M/A)	LUGAR
<b>Adjudicación</b>	12/12/2006	
Remisión Hoja de Vida y/o Persona Jurídica y/o Natural Página Web Ministerio y DAPRE	12/12/2006 al 20/12/2006	<a href="http://www.mincomercio.gov.co">http://www.mincomercio.gov.co</a> <a href="http://www.presidencia.gov.co/deptos/">www.presidencia.gov.co/deptos/</a>

**SEGUNDA:** Modificar el numeral **5.13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, el cual quedara así:

**5.13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjudicará el contrato derivado de la Contratación No. 36 el día 12 de Diciembre de 2006, a la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca con el presente proceso de contratación y atendiendo los lineamientos establecidos en la directiva presidencial 03 de 2006 desarrollada en el numeral 5.14.

El plazo previsto en este numeral podrá prorrogarse antes de su vencimiento por el Ministerio por un término total no mayor a la mitad de inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad lo exijan (numeral 9 artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

**NOTA: Teniendo en cuenta lo establecido el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no suscribirá contrato alguno, con quien se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.**

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 07 DE 2006.